



Ciuitate marañebisi

DELLO QVARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

En los q. conefecto, por auto de veinte y siete de Mayo
de dho año de treinta y tres, se concedió licencia al enu-
dho y los demás Quexellantes, para q. por entonces
pudiesen transitar con sus Carruages por el referido
Camino, ó vena, con los demás particulares que
constan de el, del qual parece se interpuso apelaz.
por los Contrarios, y por defecto de memoria, quedaron
en dho estado. La Ciudad hauiendolo oydo, temiendo
presente el interés q. en este asunto tiene pendien-
te el Sr. D. Jeronimo Taxandona Rexidor, que se
halla en esta vata, le suplico q. para resolver lo
conueniente se vna valiere de ella, y conefecto,
lo executó con dho Sr. J en su virtud, hauiendo confe-
rido largamente sobre los particulares q. constan
de dho Documento, con los que se halla en el día
mas bien instruida del objeto q. le conduxo en aquel
tiempo á mortuarise parte en el referido lugar, cuyo
hecho es opuesto á lo q. oy se defiende; Ratificand.
como ratifica el acuerdo q. queda citado, q. hizo
en el Cabildo antecedente, a p. de q. se escurrierá
al Procurador de la R. Chanc. de Gramara, p. q.
en consecuencia de su resoluzion de veinte y dos de
Agosto proximo, no praxiase por aora dilixencia
alguna, á nombre de esta Ciudad, en el expresado
negocio. Acordó, q. conefecto por la Porta de oy, se
reitere esta noticia á dho Procurador, para que en
el caso de hauxerse mortuado parte á miel de este